



Nº. Radicado : 2023-420-011946-1

Folios: 1

Fecha : 23/06/2023 18:02:39

Anexos : 0

Destino: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Origen: 420-DOSPRPS

Asunto: Núcleos territoriales identificados por

Bogotá D.C.,

Respetados Directores(as)

**Agencia Nacional de Tierras**

**Agencia de Desarrollo Rural**

Ciudad

**ASUNTO:** Núcleos territoriales identificados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR en el marco de las competencias legales otorgadas por el numeral 5 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023.

Respetados Directores y Directoras,

La ley 160 de 1994 dispone que son objetivos de la reforma agraria:

- Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.
- Elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, para el desarrollo integral de los programas respectivos.
- Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.
- Acrecer el volumen global de la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, en armonía con el desarrollo de los otros sectores económicos; aumentar la productividad de las explotaciones y la eficiente comercialización de los productos agropecuarios y procurar que las aguas y tierras se utilicen de la manera que mejor convenga a su ubicación y características.
- Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

La ley prevé que el Incora, hoy Agencia Nacional de Tierras- ANT y Agencia de Desarrollo Rural- ADR, conforme lo dispuesto en el artículo 38 del decreto 2363 de 2015 y 37 del 2364

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Página | 1

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

de 2015, tienen como función coordinar, con arreglo a las directrices que señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las actividades que deben cumplir los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

El Decreto 1985 de 2013 dispone que es función del MADR formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales.

El artículo 61 de la Ley 2294 de 2023, con el objeto de dinamizar los procesos de compra de tierras por oferta voluntaria para destinarlas al fondo de tierras a cargo de la ANT, dispuso, en cabeza del MADR, la definición de núcleos territoriales para la intervención prioritaria de la reforma agraria. El inciso segundo del numeral 5 del artículo 61 estableció que el MADR remitirá a la ANT la información de los núcleos territoriales priorizados para que allí se adelanten los procesos de compra por oferta voluntaria.

El inciso tercero de la referida disposición legal estableció que la ANT en ejercicio de la facultad de adquirir tierras y en los casos en los que los propietarios no accedan a la venta, adelantará un análisis de la explotación económica de los predios y, conforme lo dispone el inciso 4, adelantar cuando sea el caso los procesos agrarios a los que haya lugar por parte de la autoridad administrativa. El inciso 5 dispone que el IGAC priorizará la actualización catastral en las zonas definidas por el MADR.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 2294, la ANT, en las zonas priorizadas por el MADR, solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC, sin perjuicio de la implementación de las metodologías y métodos de actualización masiva de los valores rezagados que determine el Instituto, previstas en el artículo 49 *ibidem*.

Conforme a lo expuesto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural remite a las Agencias los núcleos priorizados para la reforma agraria de conformidad con la metodología establecida en el numeral 5 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023. Esta estrategia proporciona una visión integral de la política pública de desarrollo rural, garantizando un actuar coherente y efectivo, al estar enfocada en la búsqueda activa de predios para su compra en el marco de la Reforma Agraria; en la resolución de los llamados conflictos de la tierra; y en la efectiva orientación en materia productiva, garantizando la implementación de proyectos productivos ambiental y socialmente sostenibles, con el fin de satisfacer las necesidades del campesinado y de las familias rurales a través de la generación de ingresos.

Esta cartera ministerial adelantó un proceso metodológico a través de métodos indirectos y herramientas de sistemas de información geográfica, priorizando la aplicación de cálculos,

categorizaciones y selecciones espaciales. Los insumos utilizados para la estimación de los núcleos territoriales provienen de información pública disponible de diferentes entidades, partiendo del modelo de focalización para compra de tierras en Colombia elaborado por la de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) que contempla las siguientes variables: área para el mercado de tierras, aptitud alta en al menos una cadena productiva, formalidad en la tenencia de la tierra, dinámica inmobiliaria, Unidades Agrícolas Familiares (UAF), categorías de ruralidad, isócronas de tiempo de desplazamiento en la zona rural respecto al centro poblado más cercano, riesgo de victimización y área inundada. Complementado con información de los gestores catastrales, con referencia a la capa geográfica de base catastral rural, información de la Agencia Nacional de Tierras referente a las ofertas viables, técnicamente, para la compra de predios, información de solicitudes de formalización y adjudicación de tierras, procesos agrarios vigentes, predios solicitados por la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE), entre otras capas de información.

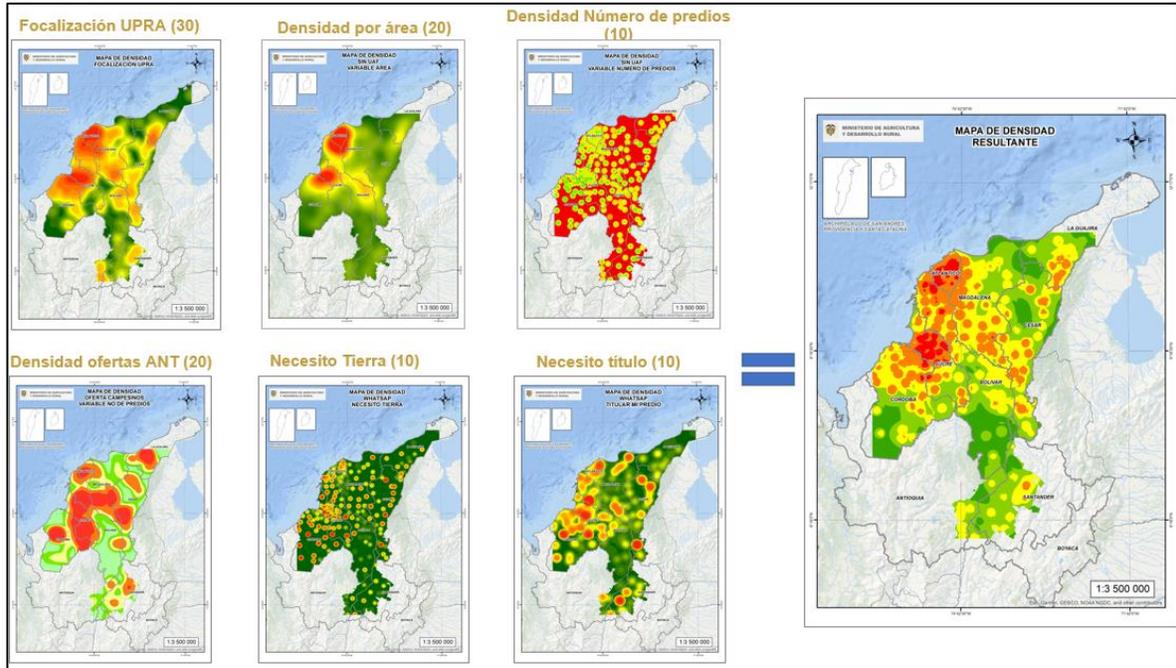
Posterior a la consolidación de una base de datos geográfica, se adelantaron diferentes cálculos matemáticos y se procedió con el uso de herramientas de geoprocésamiento, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. **Selección de áreas que estén dentro de la frontera agrícola.** Esta capa geográfica contiene un atributo denominado elemento que clasifica las entidades geográficas en bosques naturales y áreas no agropecuarias, exclusiones legales y frontera agrícola nacional.
2. **Generación de mapas de densidad o mapas de calor.** Es una herramienta visual que permite identificar áreas con mayor densidad geográfica que responde a la pregunta ¿cuál es la distribución de un fenómeno geográfico?, es decir, ¿cuál es el patrón de distribución del fenómeno a estudiar?

En total se generaron seis (6) mapas de densidad que respondieron a las variables: focalización UPRA, tamaño predial, número de predios, ofertas viables de compra suministrada por la ANT, solicitudes de WhatsApp que responden a la tipología “Necesito Tierra” y solicitudes de WhatsApp que responden a la tipología “Necesito titular mi predio”.

3. **Álgebra de mapas.** Para obtener las bondades de cada uno de los mapas de calor, como es la identificación de predios con grandes extensiones, pero con menor número de predios presentes y mayor oferta institucional, se usó una herramienta de geoprocésamiento denominada “sobreposiciones con criterios de peso”, la cual permite sumar los mapas de densidad y asignar pesos para cada variable y clase, dependiendo de la importancia que se requiera. Para ello se establecieron los siguientes pesos: Focalización UPRA (30%) + Densidad por área (20%) + Densidad por número de

predios (10%) + Densidad ofertas viables ANT (20%) + Densidad Necesito Tierra (10%) + Densidad Necesito Título (10%). A continuación, se pueden observar los mapas de densidad obtenidos:



Conforme a lo expuesto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha establecido los siguientes Núcleos territoriales priorizados para la reforma agraria así:

<b>Zona 1</b>	
<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
Bolívar	Córdoba
	Zambrano
Córdoba	Chinú
	Ciénaga de Oro
	Cereté
	Chima
	Cotorra
	Momil
	Purísima
	San Andrés De Sotavento
	San Antero
	San Pelayo
	Tuchín
San Carlos	
Sahagún	

	Montería
	Lorica
Sucre	La Unión
<b>Zona 2</b>	
<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
Sucre	Corozal
	Galeras
	Los Palmitos
	Morroa
	Buenavista
	Colosó
	Coveñas
	Chalán
	Sampués
	El Roble
	Palmito
	San Juan De Betulia
	San Pedro
	Sincé
	Sincelejo
<b>Zona 3</b>	
<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
Antioquia	Caracolí
	Maceo
	Puerto Nare
Cesar	Aguachica
	Gamarra
	Río de Oro
Santander	Betulia
	El Carmen
	San Vicente de Chucurí
<b>Zona 4</b>	
<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
La Guajira	La Jagua del Pilar
	Urumita
	Villanueva
	El Molino

	San Juan del Cesar
	Distracción
	Fonseca
	Barrancas
	Hatonuevo

En los núcleos territoriales priorizados para la reforma agraria se deberán priorizar las actuaciones misionales de las Agencias con el objeto de avanzar en una oferta territorial que permitan la intervención asertiva, articulada y efectiva del Estado, las comunidades campesinas, propietarios y productores en las transformaciones de la actividad productiva, el uso eficiente del suelo en la producción de alimentos, la redistribución de la tierra y el ordenamiento alrededor del agua y acciones hacia la adaptación al cambio climático.

Lo anterior, principalmente a través de: i) la compra de predios establecida en los artículos 31 de la Ley 160 de 1994, 61 y 62 de la Ley 2294 de 2023 II) administración y adjudicación de tierras del Fondo Nacional de Tierras a favor de los campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente; III) ejecución del procedimiento único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 para los asuntos dispuestos en el artículo 58; IV) la materialización de proyectos productivos sostenibles económica, social y ambientalmente en los predios objeto de la intervención priorizada; V) promoción de la acción de las entidades públicas que prestan servicios de capacitación, asistencia técnica agrícola, empresarial, adecuación de tierras, vías, servicios públicos y otros necesarios para lograr el desarrollo rural campesino; VI) promoción de la formación y financiación de Cooperativas de Beneficiarios de Reforma Agraria y la formalización y el fortalecimiento de las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en el territorio, entre otras previstas en la normatividad vigente.

Bajo los principios de coordinación y colaboración de la acción administrativa solicitamos garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Atentamente,



**José Luis Quiroga Pacheco**  
**Director**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y USO PRODUCTIVO DEL SUELO**